



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTES TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 055 -2024-GRA/GRTC -SGTT

El Sub Gerente de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa.

VISTOS:

El Acta de Control N° 000001-2024 de fecha cuatro de enero de dos mil veinticuatro, por infracción al Reglamento Nacional de Administración de Transportes; aprobada por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Informe N° 0001-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-Fisc.Insp. registro N° 4083889. Y el escrito de descargo formulado por el administrado con fecha diez de enero del año en curso, mediante expediente registro N° 4096812-doc.6531361-2024.

CONSIDERANDO:

Que, a través del Informe N°01-2024-GRA/GRTC-SGTT-ATI-fisc, el inspector de campo del área de fiscalización da cuenta que el día cuatro de enero de dos mil veinticuatro, en el sector denominado Carretera Variante Uchumayo km 25, cruce Peaje Uchumayo; (Origen Arequipa, destino San Camilo) a horas 09:14 am, se realizó un operativo inesperado de verificación del cumplimiento o violación de las normas de tránsito para el control y fiscalización de transporte de personas y mercancías, efectuado por los Inspectores de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa y la Policía Nacional del Perú; siendo que en la secuencia del operativo ha sido intervenido el vehículo de placa de rodaje N° V9N-629, conducido por el señor Anco Apaza Elvis Ever DNI 47765797 con Licencia de Conducir N° H47765797, Clase A, Categoría Dos b, profesional, que cubría la carreta Arequipa-San Camilo, encontrándose en la carretera Variante Uchumayo km. 25, Peaje Uchumayo; por lo que se levantó el Acta de Control N° 00001-2024 con la tipificación de la Infracción contra la formalización del transporte código F-1, Muy Grave, de Tabla de Infracciones y Sanciones del Decreto Supremo N° 005-2016-MTC modificatoria del Reglamento Nacional de Administración de Transporte D.S. N° 017-2009-MTC.

Que, dentro del plazo establecido en el Decreto Supremo 004-2020-MTC el administrado ha interpuesto su descargo contra el Acta de Control N°00001 el cual atribuye el cargo con la Infracción Contra la Formalización de Transporte de Tabla de Infracciones establecido en el Reglamento Nacional de Administración de Transporte, Decreto Supremo N° 017-2009-MTC. Manifestando lo siguiente: Que Interpone Recurso Administrativo de descargo y anulación del Acta de Control por ser desnaturalizada, abusiva y controvertida a la normatividad vigente. Expresa que fue intervenido por presuntamente funcionarios de MTC, toda vez que no se identificaron y no eran de SUTRAN; violando los protocolos de intervención retiran las placas y retienen licencias de conducir. Asimismo, fundamenta su escrito indicando que el acta en cuestión está mal llenado ya que no especifica el TIPO de vehículo. Que no se reportó operativo oficial en el lugar de intervención. Finalmente, señala que el Acta de Control por naturaliza jurídica es contradictoria y absurda porque este trabajo le corresponde a la SUTRAN, según la Ley N° 27181, Ley General de Trasporte, así como también Ley de Creación de SUTRAN y sus reglamentos.

Que, tomando en cuenta el descargo formulado y teniendo presente medio(s) probatorio(s) aportados por el administrado; debemos asentar que el citado descargo ha sido interpuesto dentro del plazo legal conforme establece el numeral 7.2 del Decreto Supremo N° 004-2020-MTC; considerando que el administrado(a) se dio por notificado con la entrega de una copia del Acta de Control, de parte del Inspector y recibo del citado Acta por parte del intervenido(infractor), fiscalizado; el día cuatro de enero del presente año dos mil veinticuatro en el lugar de intervención(realización de acciones), esto es, en la carretera Variante Uchumayo, km 25, Peaje Uchumayo. Por lo que advertimos por bien notificado el citado Acta al administrado en aplicación al numeral 6.4 del Artículo 6º y el Artículo 7º del Decreto



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra  
Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas  
de Junín y Ayacucho"



GERENCIA REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº OSS -2024-GRA/GRTC -SGTT

Supremo N° 004-2020-MTC; puesto que a partir del acuse de recibo de la copia de ésta el intervenido(infractor) tuvo conocimiento oportuno del acta de control, levantada en una acción de control inopinado, programado de acuerdo al Oficio N° 971-2023-GRA/GRTC-SGTT de fecha 27 de diciembre del 2023.

Que, en relación al fundamento, cuestión planteado por el administrado, respecto al mal llenado del acta de control, al indicar que «no especifica el TIPO de vehículo» debemos establecer que en el Decreto Supremo N° 058-2003-MTC, de acuerdo a la **disposición de los pasajeros** clasifica en Categorías: M y N y éstas a su vez en Clase: I, II, III; y no en TIPOS. En este caso, el vehículo de placa de rodaje V9N-629, intervenido con el citado acta es de Categoría M, Clase I, conforme a la Directiva 02-2006-MTC/15 «Clasificación Vehicular y Estandarización de Características Registrales Vehiculares» aprobado por Resolución Directoral N° 4848-2006-MTC/15. Consecuentemente el vehículo del administrado es M-1, de menos de 08 asientos, es decir de cuatro asientos sin contar con el asiento del conductor. Clasificación que es innecesaria consignar en el acta, ya que el D.S. N° 004-2020-MTC en su acápite 6.3 de Artículo 6º no advierte que en el acta debe contener la Categoría Vehicular.

Asimismo, conforme el Artículo 6º, del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial, Apartados: 6.1. El Procedimiento Administrativo Sancionador Especial se inicia con la notificación al administrado del documento de imputación de cargos, el cual es efectuado por la autoridad competente. 6.2. Son documentos de imputación de cargos los siguientes: a) En materia de transporte terrestre y servicios complementarios: El Acta de Fiscalización (...) 6.3. El documento de imputación de cargos debe contener: a) Una descripción de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa. b) La calificación de las infracciones que tales actos u omisiones pudieran constituir. c) Las normas que tipifican los actos u omisiones como infracción administrativa. d) Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer. e) El plazo dentro del cual el administrado puede presentar sus descargos por escrito. f) La autoridad competente para imponer la sanción, identificando la norma que le otorgue dicha competencia. g) Las medidas administrativas que se aplican. Reiteramos, en el presente caso la notificación al administrado se formalizó con la entrega y recepción del citado Acta de Control, levantado al Vehículo de Placa de Rodaje N° V9N-629, con la infracción Tipo F-1, el día de los hechos. Precisando, en la parte inferior del mismo, el plazo de descargo. Consecuentemente, La consistencia, validez y eficacia del Acta de Control se fundamente en lo precedentemente descrito y está formulado por la autoridad competente de acuerdo a la Resolución Sub Gerencial N° 259-2022-GRA/GRTC-SGTT, de fecha veintiocho de diciembre del año dos mil veintidós; conforme al Cronograma de Operativos Inopinados periodo 2024; quienes se encuentran plenamente identificados con el Documento Nacional de Identidad y credenciales de identificación. Con lo que replicamos contra el argumento afirmado por el administrado en su escrito de descargo. Consecuentemente, se corrobora el correcto llenado del Acta de Control N° 00001-2024; por lo tanto, se ratifica plena consistencia del acta al estar formulado conforme al Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, **Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre.**

Que, a la imputación formulada, el administrado ha aportado a su descargo copia de DNI de la persona Llaque Puza Ruth y copia del acta de control, con el propósito de desvirtuar la imputación formulada. Medios probatorios que no desvirtúan el cargo imputado, con el código F-1, Muy Grave, Infracción contra la Formalización del Transporte, hecho que se ha configurado en dicha infracción al transportar a las personas Moreno Conde; De las Casas Rojas en el vehículo V9N-629; pasajeros que no guardan de afinidad familiar con el conductor ni con la propietaria de dicho vehículo. En consecuencia, se debe dictar el acto administrativo correspondiente con arreglo a Ley

Que en ese sentido, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Administración de Transporte; Decreto Supremo N° 004-2020-MTC, Reglamento del Procedimiento Administrativo Sancionador Especial de Tramitación Sumaria en Materia de Transporte y Tránsito Terrestre; Los Informes que contengan el resultado de Fiscalización de Gabinete, Informe Final de



## GOBIERNO REGIONAL DE AREQUIPA

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"



GOBIERNO REGIONAL AREQUIPA  
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES  
SUB GERENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE

# Resolución Sub Gerencial

Nº 055 -2024-GRA/GRTC -SGTT

Instrucción N° 034-2024-GRA/GRTC-STT-ATI-fisc. y en uso de las facultades conferidos por la Resolución Gerencial General Regional N° 122-2024-GRA/GGR, de fecha veintiocho de febrero de dos mil veinticuatro.

### RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.** -Declarar **RESPONSABLE** de la infracción cometida por el conductor señor ANCO APAZA ELVIS EVER, DNI 47765797. **SANCIONAR** a quien realiza actividad de transporte sin autorización, con responsabilidad solidaria del propietaria(o) del vehículo de placa de rodaje V9N-629, señora Lliaque Puza Ruth Jemima; por ser responsables respecto a la fiscalización realizada, con una multa equivalente a (1 UIT) Unidad Impositiva Tributaria por la comisión de infracción, formulada con el Acta de Control N° 00001-2024, tipo F-1, Muy Grave, del Reglamento Nacional de Administración de Transporte aprobado por el Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, del Anexo 2 Tabla de Infracciones y Sanciones incursas en la Infracción contra la formalización de transporte vigente, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.** - Encargar la notificación de la presente a la Sub Dirección de Transporte Interprovincial de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre conforme a las disposiciones del D.S N° 004-2020-MTC.

Dada en la Sede de la Sub Gerencia de Transporte Terrestre de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional de Arequipa a los:

22 ABR. 2024

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GERENCIA REGIONAL DE  
TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Econ. LUIS FROLAN S. ALVARO DIAZ  
Sub-Gerente de Transporte Terrestre